

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 50001 23 31 000 2005 30018 00
ACCIONANTE: JESÚS MARIA QUEVEDO DÍAZ.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ACACIAS – META.
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito presentado ante la Secretaría del Tribunal el 16 de septiembre de 2019, el señor JESÚS MARIA QUEVEDO DÍAZ, solicitó se dé trámite a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, con ocasión al incumplimiento del fallo de 16 de mayo de 2007, proferido por el H. consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. (Fol. 193 a 223 C2).

Previo a iniciar el trámite incidental de desacato y con miras a verificar el cumplimiento del fallo, mediante auto de 27 de septiembre de 2019, se ordenó requerir al Alcalde del Municipio de Acacias (Meta), doctor Víctor Orlando Gutiérrez, para que en el término improrrogable de diez (10) días informara las gestiones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de 16 de mayo de 2007.

Ante el silencio del funcionario frente al requerimiento, considera el despacho que se hace necesario **REQUERIR** al doctor Eduardo Cortes Trujillo, nuevo Alcalde del Municipio de Acacias (Meta), para que en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación correspondiente, informe las gestiones desplegadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo

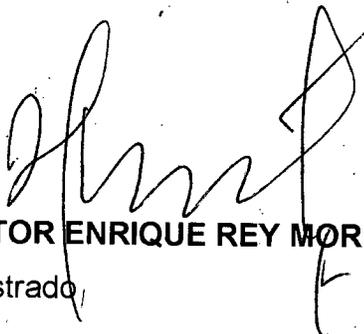
Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante providencia de 16 de mayo de 2007, dentro de la acción popular con radicado No. 50001-23-31-000-2005-30018-00, en el sentido de: *“TERCERO: ORDÉNASE al Municipio de Acacias (Meta), a través de su alcalde, que inmediatamente a la notificación de este fallo adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda del río Acaciítas, especialmente el tramo comprendido entre la carrera 23 hasta el barrio Las Vegas (...) Para la primera labor se fijará el plazo de un (1) año (...)”*.

Con la respuesta deberá allegar copia de los documentos que fundamenten su defensa, entre ellos, del respectivo trámite, si lo hubo; en caso contrario, informar cual es la razón para no procederse conforme con lo dispuesto en el fallo.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** al Defensor del Pueblo, al Director de CORMACARENA y al Procurador Judicial, con el fin de que remitan un informe claro, preciso y detallado del cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante providencia de 16 de mayo de 2007, dentro de la acción popular con radicado No. 50001-23-31-000-2005-30018-00, para lo cual se les concede un término de 30 días hábiles contados a partir de que reciban la comunicación correspondiente.

La Secretaría, librará las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado